

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155-2023-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2023, Octubre 12

VISTO:

INFORME N°911-2022-GSSCC/MDJLBYR, ACTA DE CONSTATAción GFM N°010871, INFORME N°0100-2022-JEP/SGCA/MDJLBYR, INFORME N°672-2022/SGCA/MDJLBYR, INFORME N°0384-2022-MDJLBYR-GAT-SGRYAC-JLFG, INFORME N°113-2022/ARP/ASSII/SGCA/MDJLBY, INFORME N°117-2022/ARP/ASSII/SGCA/MDJLBYR, INFORME N°119-2022/ARP/ASSII/SGCA/MDJLBYR, NOTIFICACIÓN DE CARGO N°255-2022/SGIA/GFYS/MDJLBYR, INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°061-2022/SGIA-GFYS/MDJLBYR, INFORME N°309-2022-GFYS/MDJLBYR/PCMA, RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°139-2022-MDJLBYR/GFYS, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN GFM N°04755, INFORME N°350-2023-GFYS/MDJLBYR/PCMA, INFORME N°382-2023-GFYS/MDJLBYR/PCMA, TRAMITE DOCUMENTARIO DE FECHA 04 DE OCTUBRE 2023-EXP.17813-2023, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN, INFORME N°385-2023-GFYS/MDJLBYR/PCMA, INFORME N°474-2023-GFYS/MDJLBYR, PROVEÍDO N°903-2023-GM/MDJLBYR, INFORME LEGAL N°206-2023-GAJ-MDJLBYR Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el “**INTERÉS GENERAL**” de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el “**INTERÉS PÚBLICO**” tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde revisar los artículos, 218° y 220° del texto único ordenado de la ley del procedimiento administrativo general, siendo su tenor el siguiente:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1. Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L., Lima – Perú, Publicado en Julio 2019, Pág. 223, Título IV “¿Ante quién se presenta el recurso?”) Señala:

"Conforme a la norma comentada el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (Núm. 14.1 del Art. 143 del TUO de la LPAG), bajo responsabilidad (Núm. 261.2 del Art. 261 del TUO de la LPAG). No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico". El subrayado es nuestro.

Que, el Artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444, estipula lo siguiente: **“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.**

Asimismo, el jurista Juan Carlos Morón Urbina, (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L. Lima – Perú Junio 2019. Págs. 227, 228 y 229), señala que:

"En el Derecho Administrativo para referirse a la firmeza de las decisiones definitivas de la autoridad administrativa se utiliza el término “cosa decidida” o “cosa firme”, por analogía con la cosa juzgada propia del ámbito procesal. La cosa juzgada es inimpugnable, en cuanto la ley impide todo ataque ulterior tendiente a obtener la revisión de la misma materia: *non bis in ídem*”.

La cosa juzgada es inmodificable pues en ningún caso, de oficio o a petición de parte, otra autoridad podrá alterar los términos de una sentencia pasada en cosa juzgada.

En este orden de ideas, podemos señalar que la cosa juzgada es la autoridad que adquieren las sentencias, en virtud de la cual se tornan inimpugnables, inmutables y susceptibles de ejecución, en caso de sentencias de condena, pues ya no existe medio impugnatorio que pueda plantearse contra dicha resolución para modificar su contenido.

Ahora bien, en sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno, ni tampoco procede la interposición de una demanda contencioso-administrativa. Pero a diferencia de la autoridad de cosa juzgada que es inimpugnable e inmodificable, los actos administrativos aun cuando sean firmes, siempre podrán ser modificados o revocados en sede de la Autoridad Administrativa”.

Con referencia al caso en concreto:

Que, mediante INFORME N°474-2023-GFYS/MDJLBYR contenido en el PROVEIDO N°903-2023-GM/MDJLBYR, la Gerencia Municipal, deriva a Gerencia de Asesoría Jurídica, el Recurso de Apelación, en contra la Resolución de Gerencia N°139-2023-MDJLBYR/GFYS, de fecha 14 de agosto del 2023, que resuelve imponer a MOSCOSO NIÑO DE GUZMAN SOFIA CAROLINA, como conductora del establecimiento de giro principal RESTAURANTE – PARRILLAS, con nombre comercial “ATIPAQ” y a la sucesión MONTESINOS CRUZ ALFREDO GUILLERMO a YEPES DE MONTESINOS DOLORES, como responsables solidarios al ser propietarios del establecimiento, ubicado en Urb. La Esperanza ADEPA Mz. L LT.02, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, una MULTA ascendente a S/11,500.00 (Once mil quinientos con 00/100 soles), por haber incurrido en la infracción siguiente: del **numeral 4.03.1.a** Por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de apertura, con multa aplicable del 50% de la UIT vigente; **numeral 2.08.13** por instalar anuncios publicitarios en propiedad privada sin autorización municipal (área menor a 4m2), con una multa aplicable al 50% de la UIT vigente; **numeral 5.01.3** por no contar con equipos de extinción y/o luces de emergencia operativas en el establecimiento, con una multa equivalente al 100% de la UIT vigente; conforme lo contemplado en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la MDJLBYR vigente.



Al respecto se colige lo siguiente:

Que haciendo el cálculo respectivo en la Plataforma digital única del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/8283-calculador-dias-habiles-o-calendario>), queda rotundamente evidenciado que la interposición del recurso fue extemporáneo, puesto que a la notificación de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°139-2023/MDJLByR/GFYS (**16 DE AGOSTO DEL 2023**) EL PLAZO PERENTORIO (**15 DÍAS HÁBILES**) PARA LA INTERPOSICIÓN DEL PRESENTE RECURSO IMPUGNATIVO, VENCIO EL **07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, por ende quedando firme el acto (RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°139-2023/MDJLByR/GFYS).

En consecuencia, se deduce que el pedido del administrado deviene en improcedente por extemporáneo, puesto que, mediante **Expediente 17813-2023, de fecha 04 DE OCTUBRE DEL 2023**, el administrado pretende impugnar la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°139-2023/MDJLByR/GFYS, la cual fue notificada el **16 DE AGOSTO DE 2023**, con esto procurándose impugnar un **ACTO FIRME**, dado que el plazo perentorio de 15 días hábiles, establecido por ley para la interposición de su recurso de apelación, venció el **07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el informe legal N°206-2023-GAJ-MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por **EXTEMPORÁNEO** el RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°139-2023/MDJLByR/GFYS, interpuesto por el administrado OSCAR ALFREDO DEMETRIO MONTESINOS YEPEZ (SUCESIÓN MONTESINOS CRUZ ALFREDO GUILLERMO y YEPES DE MONTESINOS DOLORES), en merito a los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a los administrados (SUCESIÓN MONTESINOS CRUZ ALFREDO GUILLERMO y YEPES DE MONTESINOS DOLORES) a OSCAR ALFREDO DEMETRIO MONTESINOS YEPEZ, en su domicilio en av. Canadá N° 3280 Dpto. 404, Torre San Borja, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima; MOSCOSO NIÑO DE GUZMAN SOFIA CAROLINA en Prolongación Víctor Lira 136, Distrito de Cercado de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa (Según Reniec), de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

- (o) Archivo
- (c) Administrado
- (c) Gerencia de Fiscalización y Sanciones
- (c) Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación

489687-452747